JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-507

Uno de los requisitos de la factura de venta para que constituya título valor es la aceptación lo cual se hace con la firma.

Ninguna de las facturas de venta arrimas como base de la ejecución aparece aceptada por el comprador.

Establece el Art, 422 de C, General del Proceso que pueden demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Como las facturas de venta base de la ejecución no provienen es del deudor se negará el mandamiento de pago y se ordenará la devolución de la demanda.

Por lo expuesto, el Jugado:

RESUELVE:

1º.- Negar el mandamiento de pago por cuanto los títulos presentado como base de la ejecución carecen de requisitos para convertirse en títulos ejecutables.

2. Ordenar la devolución de la demanda a quien la presentó.

3º.- Reconocer personería al doctor CARLOS ALBBERTO OROZCO DIAS para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.